

**CT-CUM/J-12-2019, derivado del
diverso CT-CI/J-49-2019¹**

ÁREA VINCULADA:

**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de noviembre de dos mil diecinueve.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000197319, solicitando:

“[...] solicito información de los sujetos obligados seleccionados respecto a lo siguiente a) ¿Qué número de recursos legales fueron ingresados ante la SCJN bajo la denominación de Recurso de Reclamación, es decir, ingresados para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la presidencia de la SCJN, en los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del año 2019? b) ¿Qué número de recursos legales ingresados ante la SCJN bajo la denominación de Recurso de Reclamación, es decir, ingresados para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la presidencia de la SCJN, fueron registrados, asignados con número de expediente y turnados a una ponencia para ser resueltos en los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del año 2019? c) ¿Qué número de recursos legales ingresados ante la SCJN bajo la denominación de Recurso de Reclamación, es decir, ingresados para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la presidencia de la SCJN, fueron declarados fundados en los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del año 2019? d) ¿Qué número de recursos legales ingresados ante la SCJN bajo la denominación de

¹ A su vez, derivado del diverso UT-J/0788/2019.

**CT-CUM/J-12-2019 DERIVADO
DEL CT-CI/J-49-2019**

Recurso de Reclamación, es decir, ingresados para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la presidencia de la SCJN, fueron declarados fundados, pero inoperantes en los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del año 2019? e) ¿Qué número de recursos legales ingresados ante la SCJN bajo la denominación de Recurso de Reclamación, es decir, ingresados para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la presidencia de la SCJN, fueron declarados improcedentes en los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del año 2019? f) ¿Qué número de recursos legales ingresados ante la SCJN bajo la denominación de Recurso de Reclamación, es decir, ingresados para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la presidencia de la SCJN, fueron declarados improcedentes en los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del año 2019? g) ¿Cuál fue el costo en términos presupuestarios de cada recurso de reclamación declarado fundado ingresado ante la SCJN en los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y en lo que va del año 2019?"¹

SEGUNDO. Resolución del Comité. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-CI/J-49-2019, resolvió en lo que importa lo siguiente:

(...)

Se advierte a la Secretaría General de Acuerdos, dar contestación a la información identificada con el inciso b), consistente en el número de recursos de reclamación ingresados ante este Alto Tribunal para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la Presidencia, fueron registrados, asignados con número de expediente y turnados a una ponencia para ser resueltos, durante los años 1994 a lo que va del año 2019; respondió que de 1996 al 12 de septiembre de 2019, fueron 12,720 y se resolvieron en su totalidad.

Posteriormente, indicó su imposibilidad para remitir la información relativa a los recursos de reclamación ingresados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de los años 1994 y 1995, porque los registros de los años anteriores a 1997, no se tienen bajo resguardo con la información detallada en el Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes de este Alto Tribunal, ya que la red jurídica se implementó en el último cuatrimestre de 1996, pero hasta 1997 comenzó formalmente a operar.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima que no se da una respuesta clara sobre la información solicitada (inciso b), pues se observa que la autoridad vinculada al dar respuesta al primer punto (inciso a), proporcionó el número de recursos de reclamación ingresados ante esta Suprema Corte, para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la Presidencia, de los años 1994 a lo que va del año 2019, dando un total de 18,356.

De ahí que, se considera que podría especificarse cuántos de los recursos de reclamación ingresados ante este Alto Tribunal durante los años 1994 a 1995, que combatieron la legalidad de un auto de desechamiento de presidencia, fueron registrados, asignados con número de expediente y turnados a una ponencia para ser resueltos.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por atendido parcialmente el derecho a la información en los términos señalados en la presente determinación.

SEGUNDO: Se requiere a la Secretaría General de Acuerdo, para que atienda lo determinado en el punto II del último considerando de esta resolución.

TERCERO: Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el punto III del último considerando de esta resolución.

CUARTO: Se instruye a la Unidad General, para que atienda lo determinado en esta resolución.

TERCERO. Respuesta del área vinculada. Mediante oficio SGA/E/259/2019, de veintidós de octubre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, informó lo siguiente:

“ De los recursos de reclamación ingresados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de 1996 al 12 de septiembre de 2019: 12,720 fueron turnados y 12,720 fueron resueltos, precisando que los registros de los años anteriores a 1997 no se tienen bajo resguardo con la información detallada en el sistema de control y seguimiento de expedientes, ya que la red jurídica se implementó en el último

**CT-CUM/J-12-2019 DERIVADO
DEL CT-CI/J-49-2019**

cuatrimestre de 1995, pero fue hasta 1997 que comenzó a operar formalmente.

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-12-2019** y su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-CI/J-49-2019, del cual deriva este asunto, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales).*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I

y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Análisis al cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de catorce de octubre de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente CT-CI/J-49-2019.

De la resolución emitida por este Comité de Transparencia, el catorce de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que el objeto de estudio de la presente resolución se circunscribe a verificar si la Secretaría General de Acuerdos ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano colegiado, consistente en dar contestación a la información identificada con el inciso b), consistente en el número de recursos de reclamación ingresados ante este Alto Tribunal para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de la Presidencia, los que fueron registrados, asignados con número de expediente y turnados a una ponencia para ser resueltos, durante los años 1994 a lo que va del año 2019; dicha autoridad vinculada respondió que de 1996 al 12 de septiembre de 2019, fueron 12,720 y se resolvieron en su totalidad.

Al efecto, debe tenerse presente que la Secretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal mediante oficio SGA/E/259/2019, de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento que:

“ Los recursos de reclamación ingresados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para combatir la legalidad de un auto de desechamiento de 1996 al 12 de septiembre de 2019: 12,720 fueron turnados y 12,720 fueron resueltos, precisando que los registros de los años anteriores a 1997 no se tienen bajo resguardo con la información detallada en el sistema de control y seguimiento de expedientes, ya que la red jurídica se implementó en el último

**CT-CUM/J-12-2019 DERIVADO
DEL CT-CI/J-49-2019**

cuatrimestre de 1995, pero fue hasta 1997 que comenzó a operar formalmente.

En relación con la información que proporciona el área vinculada, no aclara con precisión la información requerida del total de asuntos admitidos y desechados o no turnados a ponencia, de los que si tiene una sistematización.

Lo anterior, no da contestación a lo requerido por este Comité, en razón a que de conformidad con la solicitud del peticionario, se requiere saber del número total de los recursos de revisión interpuesto ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, cuántos recursos fueron admitidos y turnados a una ponencia y cuantos fueron desechados o declarados improcedentes, o no se turnaron a ponencia por otra circunstancia.

En ese sentido, atento al principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III² de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II³ del Acuerdo General de Administración 5/2015, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de dos días hábiles, siguientes a la

² Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

[...]

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

[...]

³ **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]

notificación de esta resolución, informe lo descrito en líneas anteriores.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que atienda lo determinado en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**CT-CUM/J-12-2019 DERIVADO
DEL CT-CI/J-49-2019**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/mcto